



**RESOLUCION No. CSJCAR24-61**  
**1 de febrero de 2024**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, al municipio de Neira, Caldas, en ejercicio de la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES**

1. Que mediante correo electrónico del 31 de enero de 2024, el doctor JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE, Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, solicitó autorización para su traslado temporal al municipio de Neira, Caldas, los días 1 y 2 de febrero de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal especial abreviado con radicado 17486-60-00-078-2023-00285-00, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, se sigue en contra del señor JOSÉ ALBEIRO DUQUE GALLEGO.
2. Que la petición de traslado temporal, se sustentó en el conocimiento que del asunto penal asumió el funcionario judicial mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, al haberse cumplido el traslado del escrito de acusación en las instalaciones de la Fiscalía Única Local de Neira, Caldas, como lo señala el artículo 541 de la Ley 906 de 2004; de donde provino la aplicación de las reglas de competencia fijadas en el Acuerdo PSAA06-3274<sup>1</sup> del 13 de enero de 2005 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 1º señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** *La Unidad Judicial Municipal número 1, únicamente para efectos penales, tendrá sede en la ciudad de Manizales y tendrá la siguiente comprensión territorial:*

*(...)*

*El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia.”* (Subraya por fuera del texto original).

3. Asimismo, el titular del despacho señaló que la audiencia de juicio oral inicialmente fue programada para realizarse en el despacho; sin embargo, las víctimas MARTHA EUGENIA AGUIRRE GIL y MARIO DUQUE GÓMEZ, que son personas mayores, enfermas y de escasos recursos, pidieron que se realizara el acto procesal en el municipio de su domicilio, es decir, en el Municipio de Neira, Caldas.
4. El artículo 44 de la Ley 906 de 2004 establece la competencia excepcional del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales según corresponda, para ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere más próximo, así sea de un municipio diferente para atender las diligencias o el desarrollo del proceso, concretamente en dos eventos, el primero, cuando en el lugar donde deba adelantarse la audiencia no hubiere juez y el segundo, cuando el funcionario o funcionarios del lugar se hubieren declarado impedidos.
5. De conformidad con esta disposición, la petición de traslado temporal formulada por el Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, desborda la facultad de este Consejo Seccional de la Judicatura para su autorización; sin embargo, y como se observa en el caso específico, confluyen circunstancias especiales que bajo la perspectiva constitucional ameritan su consideración, como son:

<sup>1</sup> “Por el cual se modifican las Unidades Judiciales Municipales, para efectos penales, en el Distrito Judicial de Manizales”

Hoja No. 2 Resolución CSJCAR24-61 del 1 de febrero de 2024, “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, al municipio de Neira, Caldas, en ejercicio de la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

- a. Se trata de un delito de violencia intrafamiliar agravada en el que las víctimas son adultos mayores, enfermos y sin recursos, condición que a la luz de reiterada jurisprudencia constitucional los cubre con una especial protección constitucional, que conlleva la exigencia de una debida diligencia en el trámite judicial penal y la protección de sus derechos fundamentales por alta vulnerabilidad.
  - b. La situación de las víctimas del injusto penal acotadas por el titular del despacho, les imposibilita trasladarse al Municipio de Filadelfia en las fechas fijadas para la audiencia de juicio oral 1 y 2 de febrero de 2024.
6. Bajo este contexto, no puede desconocerse la condición de sujetos de especial protección constitucional y el derecho que como víctimas tienen a participar en la actuación penal, eventos que incidieron en la decisión del funcionario judicial de solicitar autorización para el traslado temporal al municipio de Neira, Caldas, para realizar la audiencia de juicio oral.
7. Sobre el particular, cabe destacar que en reiterada jurisprudencia constitucional se han abordado temas relacionados con el rol y los derechos de las víctimas en el proceso penal, como en la sentencia T-374 del 1 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien al referirse sobre el rol de las víctimas en el proceso con tendencia acusatoria señaló los tres mandatos que hacen efectivos sus derechos en ese escenario:

*“(…) 1) su participación no se limita a alguna actuación específica, sino que están facultadas para intervenir autónomamente durante toda la actuación<sup>2</sup>; 2) el sistema de investigación y juzgamiento, al tiempo que se encuentra regido por los principios de igualdad entre las partes y contradicción, concede una especial protección a las víctimas<sup>3</sup> y, por lo mismo, 3) promueve el restablecimiento de sus derechos y la reparación integral por los daños ocurridos.”*

Con fundamento en la perspectiva constitucional que irradia las actuaciones judiciales y administrativas, y que en este caso particular se plantea con ocasión de las situaciones puestas en conocimiento por el titular del despacho con relación a la situación de las víctimas y su imposibilidad de comparecer por su avanzada edad, enfermedades y ausencia de recursos, se autoriza **de manera excepcional y única** el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, al municipio de Neira, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso penal

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR de manera excepcional** el traslado transitorio del doctor JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE, Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, al municipio de Neira, Caldas, los días 1 y 2 de febrero de 2024, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal con radicado 17486-60-00-078-2023-00285-00 que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, se adelanta en contra del señor JOSÉ ALBEIRO DUQUE GALLEGO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para los días señalados.

---

<sup>2</sup> Art. 250, numeral 7º: “Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa”.

<sup>3</sup> Art. 250, numeral 1º: “Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas”.

Hoja No. 3 Resolución CSJCAR24-61 del 1 de febrero de 2024, "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, al municipio de Neira, Caldas, en ejercicio de la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a los Jueces Promiscuos Municipales de Filadelfia y Neira, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, hoy primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**

Presidenta

### **CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-61 del 1 de febrero de 2024</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<u>JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE</u>	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB